

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Millán á 99 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.
 = Excmo. Sr. El Excmo. Señor Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M. me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: Sin causa particular y conocida á que poder atribuirlo, sino es acaso el cambio del estado atmosférico, S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha tenido esta noche un recargo febril considerable, continuación al parecer, ó agravación del que habia empezado ayer por la tarde insensiblemente y sin que en algunas horas pudiese calificarse de tal.

S. A. R. estuvo amagada toda la noche hasta esta madrugada, de un nuevo ataque, ó sea, de un aumento repentino del derrame seroso cerebral, que por fortuna no llegó á verificarse.

Esta mañana entró S. A. en una suave reacción, con sudor general moderado y caliente, en la cual continúa.

Por tanto, el estado general de la enfermedad de S. A. R. sin dejar de ser en su fondo el mismo, é igualmente grave que en los días anteriores, tiene hoy algunos síntomas de más gravedad y peligro que en los días últimos.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Du. D. Joaquín de Hysern, Mé-

dico honorario de Cámara de S. M. me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: El estado de reacción en que entró la enfermedad de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción esta mañana se ha sostenido y ha aumentado durante todo el día; pero, los síntomas de la afección cerebral no han cedido, y continúan más bien aumentando en la misma proporción que la calentura.

Así que el estado general de la expresada enfermedad de S. A. es el mismo que era esta mañana.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 408.

Por Real decreto de 2 del actual, se ha servido S. M. (Q. D. G.) convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, debiendo empezar esta el día primero de Noviembre próximo en la Peninsula.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Leon 20 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 409.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

«Con objeto de dar uniformidad á la numeracion de manzanas, de que no se hizo mención en la Real orden de 24 de Febrero del año último, S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con la Junta general de Estadística se ha servido disponer lo siguiente: El número de la manzana podrá colocarse en un orden constante en el ángulo de la misma que corresponda á levante; por ejemplo, inmediato á la fachada del norte ó de mediodía. La numeracion expresada se llevará corrida y en redondo de la misma suerte que está prevenido para los cuarteles rurales en la regla 18.^a de las circuladas en Real orden de 24 de Febrero del año próximo pasado; pero si hay en la poblacion una separacion sensible, natural y es al mismo tiempo tan crecido el número de manzanas que debiera representarse por muy altos guarismos, entonces podrá llevarse la numeracion seguida y especial dentro de cada cuartel ó barriada.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento. Leon 19 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 410.

Seccion de Fomento.

MINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de

Fomento con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Visto el expediente instruido sobre reduccion de pueble de las minas de hulla que la Sociedad del Crédito Moviliario Español posee en término de Valderrueda en esa provincia y distrito minero de Zastora; oido el dictámen de la Junta superior facultativa de minería y de conformidad con el mismo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder á la expresada Sociedad la reduccion del pueble de las minas de hulla del término de Valderrueda á la mitad del correspondiente y por el término de 2 años, siempre que antes de este término no se enlace la citada cuenca con la línea principal de ferro-carril que pueda dar salida á sus productos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico oficial para conocimiento del público. Leon Octubre 22 de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 411.

Seccion de Fomento.

Habiendose señalado el día 30 del corriente, para proceder á la renovacion por mitad de los individuos que componen la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, espero que los electores de los distintos grupos, que resultan de la lista publicada en el Boletín oficial núm. 123, no dejarán de concurrir á un acto tan interesante, que sobre fijar las personas, que han de impulsar los importantes ramos que les comete el Real decreto

de 14 de Diciembre de 1859, cumplirán á la vez con el deber que les impone la ley en beneficio de los intereses materiales del pais.

Los Alcaldes con vista de las listas publicadas pasarán una circular á los electores de sus respectivos distritos, entendiéndose con los apoderados, representantes, directores gerentes de los ausentes, sociedades ó empresas en su caso, á fin de recordarles la eleccion para el referido dia en que tendrán lugar las de los tres grupos en las listas publicadas en el citado Boletín oficial de esta provincia, y en conformidad al reglamento de las espresadas Juntas. Leon 23 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 412.

Los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos de esta provincia, é individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia practicarán las medidas oportunas para la captura de José María Vazquez, soldado del Regimiento de Galicia que hallándose con licencia temporal en la parroquia de Santa María de Galdo, Ayuntamiento de Vivero, provincia de Lugo, según se me comunica por el Gobierno de la misma, se ha fugado de aquella el 17 del actual, llevándose 1.325 rs. de la propiedad de D. Juan García en cinco monedas de 80 rs. dos de 40, cuatro pesetas de 4 5, en napoleones y pesetas de 4 75 y en calderilla 67. Si fuese habido se le conducirá á mi disposición con los efectos y dinero con que se le encontrare, todo lo que se le ocupará formándose el correspondiente inventario; y son sus señas las siguientes. Leon 21 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

Señas de José María Vazquez.

Edad 20 años, estatura mas de cinco pies, vigote rubio, color bruno, ojos alirados, tiene un guano en una mejilla: viste pantalon de Somonte negro sujeto con una faja de estambre del mismo color, gorra de hechura de kapis, camisola de color, chaqueta corta azul.

Núm. 415.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza

de Secretario del Ayuntamiento de Fresno de la Vega, con la dotacion anual de 1.500 rs., teniendo la obligacion el que la obtenga de formar toda clase de repartimientos, cuentas municipales y demás de su incumbencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del mismo Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion del presente anuncio, pasado dicho término se procederá á su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 16 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Isidoro Unzué y compañeros vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Plata número 10, de edad de 67 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia veinte y uno del mes de la fecha á las nueve y media y diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Elisa Sociedad Leonesa, sita en término realengo del pueblo de Rodriguez, al sitio de Riegafacha, y linda al N. con monte comun de dicho Rodriguez, P. con reguero y M. con monte de concejo: hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Riegafacha, desde el se medirán en direccion al N. dos mil metros y desde este al P. y N. otros dos mil metros y desde este al M. otros dos mil metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 21 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Isidoro Unzué vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Plata número 10, de edad de 67 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 21 del mes de la fecha á las nueve y media y diez minutos de su ma-

ñana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Pilar Sociedad Leonesa, sita en término realengo del pueblo de Rodriguez, Ayuntamiento de Iguoña, al sitio de camino concejil, y linda al N. con monte comun de dicho Rodriguez, P. con dicho monte comun y M. con el monte comun llamado de Fonjes: hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio del camino concejil de Fonjes, desde el se medirán en direccion al N. dos mil metros, desde estos en direccion al P. otros dos mil metros y desde este al M. otros dos mil metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados, desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 21 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

CUADRO SINÓPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sencillos, que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Indispensable á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; á los Centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y mineras; á los Comerciantes, Correduras, Agentes de negocios, etc., etc.

POR DON LAZARO RALERO,

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

El cuadro está fuertemente impreso en un pliego de marca cuadruple imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ó oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzon, número 4, cuarto 2.º, Madrid, re-

mitiendo el importe en libranza de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs. por cada uno, esto es, á razon de 7 rs. ejemplar en Madrid y 8 rs. para provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del dia 1.º de Noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporacion ó dependencia á que correspondan.

La adquisicion del cuadro sinóptico de los usos del papel sellado á que se refiere el preinserto anuncio, es útil á toda clase de personas porque á la simple vista se sabe el papel que debe emplearse en toda especie de documentos; y su utilidad, para los funcionarios públicos de todas clases, es mayor en cuyo concepto se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que por este medio pueda llegar á conocimiento del público con el objeto de que los que quieran hacerse con este recomendable trabajo, puedan adquirirlo con las ventajas que ofrece su autor hasta el primero de Noviembre. Leon 19 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

(GACETA NÚM. 200.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1861, en el pleito que pende ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz y en la Real Audiencia de Burgos por D. Toribio Ordóñez con Miguel Hierro, sobre entrega de unas tierras:

Resultando que Ambrosio Baldaños, vecino de Palencia, otorgó una escritura en 15 de Julio de 1857, de que se tomó razon en la Contaduría de hipotecas, por la cual vendió á D. Toribio Ordóñez cuatro tierras y una villa en el término de Ibero del Castillo, que dijo no tener vendidas, colidas ni hipotecadas, por precio de 3.750 rs., y con la condicion de que no habia de entrar á disfrutarlas hasta frutos cogidos de aquel año, quedando la renta vencida en él á favor del comprador, que la cobraría del arrendatario, y entre otras cláusulas con la de que con la copia de esta escritura, y sin otro acto de aprestion, fuere visto haber tomado posesion de dichas tierras y trasladádose en forma:

Resultando que habiéndose capte negado á pagar la renta y á entregar las fincas por tenerlas él y su hijo compradas desde 1848 al mismo Baldaños, presentó demanda el comprador Ordóñez en 22 de Febrero de 1858 pidiendo se condenase á Miguel Hierro, llevador de dichas fincas, á que se le dejara libres y restituyera dentro de tercero dia, con los frutos y rentas

vencidos en el último año y las que se fueran devengando, y expuso que aun cuando fuese cierto aquel hecho no podía Hiarro resistir la entrega de las tierras, porque no habiéndola otorgado el vendedor escritura pública carecía de dominio y de título de propiedad, quedándole solo la acción personal contra aquel:

Resultando que el demandado pidió se le absolviera libremente de la reclamación de Ordoñez, alegando en apoyo que Ambrosio Baldojos le vendió y á su hijo Ignacio en el año de 1848 las fincas expresadas por 3.000 rs. que le habían de pagar, entregándole 1.212 de presente y el resto en las épocas de presente y el resto en las épocas y forma convenidas en un vale simple que otorgaron y que Baldojos conservaba en su poder á calidad de elevarlo á escritura pública tan pronto como estuviesen satisfechos los pagos estipulados: que el expediente y su hijo habían cumplido por su parte entregando el vendedor varios caudales, quedándole á deber el resto; por consiguiente, existiendo un verdadero contrato consensual, no solo perfecto, sino consumado con la entrega de las cosas en cuya posesion estaban hacia nueve años sin oposicion alguna, era visto que Baldojos habia vendido lo que no era suyo á D. Toribio Ordoñez, y que este, lejos de tener una acción real, solo la tenía personal contra aquel:

Resultando que con esta contestacion presentaron tres recibos y una nota firmados por el Ambrosio Baldojos de haberle entregado parcialmente Miguel Hiarro y su hijo 2.651 reales en los años de 1848, 1849 y 1851, con expresion de uno de ser en cuenta de 3.000 rs. por venta de tierras y una viña en el término de Ibero del Castillo:

Resultando que recibido el pleito á prueba, dirigió la suya el demandante á acreditar que el demandado hacia mas de 20 años que era arrendatario de las fincas litigiosas, y este exigió que reconociese Baldojos las firmas de los sobredichos recibos, lo cual hizo, diciendo eran suyas; y que si enajenó aquellas á Ordoñez, fué en uso de su derecho por no haber cumplido Hiarro las condiciones del convenio:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 4.º de Diciembre de 1853, la cual confirmó la Sala primera de la Audiencia de Burgos en 10 de Julio de 1859 condenando á Miguel Hiarro á dejar libres y desembarazadas á disposicion de D. Toribio Ordoñez las fincas reclamadas por este, comprendidas en la escritura de

15 de Julio de 1857, con las rentas vencidas en los dos años últimos, reservando á aquel su derecho contra Ambrosio Baldojos para que lo ejercite en la forma que viere conveniente:

Y resultando que el recurso de casacion interpuesto por Hiarro se funda en ser contrario dicho fallo á las leyes 1.ª, lit. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilacion; 46, tit. 23, Partida 3.ª, y 6.ª y 50, tit. 5.ª, Partida 5.ª; habiéndose citado en este Tribunal como contrariada tambien la doctrina consignada en sus sentencias de 30 de Junio de 1854 y 27 de Mayo de 1856 sobre validez ó nulidad del contrato de compra-venta y consiguiente obligacion de otorgar escritura pública del contrato:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano R. jo de Norzagaray:

Considerando que la ley 1.ª, tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, que consigna el principio que de cualquiera manera que aparezca que uno quiso obligarse á otro, queda obligado, supone la existencia de un convenio ó contrato; y que no habiendo mediado este, ni promovíndose cuestion sobre su cumplimiento entre el demandante y demandado; no ha debido invocarse dicha ley como fundamento del recurso:

Considerando que en concurrencia de dos compradores, á quienes se vende una cosa en tiempos diversos, debe haberla el que habiendo pagado el precio está en posesion de aquella:

Considerando que no habiéndose satisfecho por el demandado el precio en los plazos convenidos, ni elevándose el contrato á escritura pública, hechos no contradichos por aquel, la posesion de las tierras litigiosas, cualquiera que fuera el concepto en que la tuviese, no era bastante por sí sola para darte preferencia respecto al demandante; que además de haber pagado el precio tenía á su favor una escritura pública, que sirviéndola de título y posesion al mismo tiempo le da un derecho en la cosa:

Considerando que fundada en estos principios la Sala sentenció, decidiendo en los términos que lo ha hecho, no ha infringido las leyes de Partida citadas por el recurrente:

Y considerando, por último, que siendo diferentes las cuestiones resueltas por las sentencias de este Supremo Tribunal de 30 de Junio de 1854 y 27 de Mayo de 1856, la doctrina en ellos consignada no tiene aplicacion ninguna al presente caso;

Fallamos que debemos decla-

rar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Miguel Hiarro, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por la que tiene prestada caucion si viere á mejor fortuna; y en las costas; devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta ó insertada en la Coleccion legislativa; pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hormosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano R. jo de Norzagaray.—Ventura de Golsa y Pando.

Publicacion.—Laida y publicada fué la sentencia anterior por el ilmo. Sr. D. Laureano R. jo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 14 de Octubre de 1861. —Luis Calatraveño.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendida entre Távara y Mombuy, provincia de Zamora; bajo el tipo de rs. vn. 3.701.974,26.

La subasta se celebrará en los términos provénidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 185.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por los respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo estuvieron al de su enajenacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el do-

cumento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 5.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 2 de Octubre de 1861. —R. Director general de Obras públicas, interino.—Conate Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendida entre Távara y Mombuy, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estriccta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquel la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del Pontón del Cubo, en la carretera de Villacastin á Vigo, bajo el tipo de rs. vn. 159.315,39.

La subasta se celebrará en los términos provénidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que

...estas asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que ya lo tuvieron al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber ratificado el Depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorera por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de Octubre de 1861.
El Director general de Obras públicas, interino.—Cañoto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... estorado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del Pontón del Cuba, en la carretera de Villavieja á Vigo, se comprometo á tener á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamamiento el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

QUINTAS.

En el alistamiento de esta villa, para la quinta inmediata, verificado por este Ayuntamiento, está comprendido el mozo Mariano Luengos Prieto, hijo de Tomás y María, é ignorándose su paradero como tambien sus padres de cuya casa se ausentó desde el año de 1857, sin haber tenido mas noticia que en el año de 1859, se hallaba al servicio del gitanillo llamado Bustamante en Padencia, y posteriormente en el año de 1860, guardando garbanzos en el pueblo de Alajos, provincia de Valladolid, cuyas señas son las siguientes: ca-

ra larga, hoyoso de vínculas, moreno, pelo castaño y ojos negros; y para que tenga efecto la comparecencia de este sujeto, no tan solamente para que en su día esponga lo que viera convenirle en el juicio de dicha quinta, sino tambien con el objeto de restituirle al seno paterno; se encarga á las autoridades civiles, Guardia civil y demás dependientes de la vigilancia pública, procedan en busca de este sugeto y siendo habido se sirvan conducirle por los tránsitos de justicia en justicia á mi disposición; pues así conviene al servicio público. Grajal y Octubre 15 de 1861.—Fernando Campillo.

Ayuntamiento de Castropodame.

Terminada por la Junta pericial la rectificación del líquido producto, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1862, se hace saber á los comprendidos, que se halla de manifiesto en la Secretaría y que en el improrogable término de quince días á contar desde el de la insercion en el periódico oficial se oye de agravios. Castropodame Octubre 17 de 1861.—Julian Belasco.

Alcaldía constitucional de Sta. Colomba de Curueño.

Todos los que en el término de este distrito municipal posean bienes de los sujetos á la contribucion territorial, presentarán sus relaciones con arreglo á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta pericial procederá de oficio por los datos que halle, sin que los que se crean agraviados tengan lugar á ser oídos en reclamacion de cualquiera especie. Sta. Colomba de Curueño y Octubre 19 de 1861.—Angel Escapa.

Suscripcion para los inutilizados y muertos en la Guerra de Africa.

LISTA NÚMERO 110.

Suscripcion á beneficio de los inutilizados y heridos de la provincia en la guerra de Africa y cantidades, con que cada uno de los vecinos de

esta distrito municipal contribuyen al indicado fin.

MATANZA.

rs. vn.

D. Manuel Garcia Ponga, Alcalde constitucional.	16
D. Lorenzo Alegre, Teniente.	10
D. Tomás Barrientos, procurador.	6
Luis Perez, Secretario.	4
Ignacio Muñoz, maestro de Instrucción pública	8
Gregorio Barrientos, labrador.	20
Manuel Pastrana Arenillas, id.	6
Pedro Perez, Juez de paz.	10
Pedro Garcia.	6
Juan Perez.	4
Pedro Pastrana.	4
Fausto Perez.	4
Francisco Riol.	4
Miguel Rodriguez.	4
Julian Gutierrez.	2
Francisco Muñoz.	2
Gregorio Garcia.	2
Vicente Garcia Area.	2
Salvador Garcia.	2
Lorenzo Alegre menor.	2
Fernando Barrientos.	2
Juan Iglesias Fernandez.	1
Francisco Garcia Area.	1

VALDESPINO CERON.

D. Luis Gorais, regidor.	4
Santiago Pellitero, id.	4
Piácido Marcos, Alcalde pedáneo.	2
Rafael Santos.	2
José Herrero.	2
Angel Bernaldo.	1
Jacinto Martinez.	1
Esteban Martinez.	94
José Espino.	72
Alonso Garcia.	48

ZALAMILLAS.

D. Manuel Garcia Herreras, regidor.	4
TOTAL.	144.14

Matanza Noviembre 28 de 1860.
=P. O., Luis Perez, Secretario.

LISTA NÚMERO III.

Lista de los donativos que han dado en este pueblo de Rabanal del Camino por los vecinos para los inutilizados del Ejército de Africa.

D. Domingo Carro Ares.	60
Sebastián Botas Castro.	40
El párroco D. Antonio Granja.	20
D. José Criado.	20
Domingo Perez Franco.	50
Domingo Criado Ferrer.	80
Manuel Criado Ferrer.	80
Pedro Prieto.	20
Joaquin Diaz.	4
Agustin Perez.	20
Juan Fernandez.	4
Ramon de la Cuesta.	2
Francisco Martinez Lopez.	4
Juan Nieto.	2
Manuel Martinez Cabrera.	4
Gabriel Franco.	200
Francisco Botas.	10
Gabriel Perez.	10
Tomás Carro.	20

Juan Antonio Dulas.	6
D. Ana Castro.	20
D. Miguel Alonso.	8
Andrés Fernandez.	4
Pedro Cosco.	2
D. Antonio Martínez.	1
D. Domingo Alonso.	10
Benito Martínez.	2
Pedro Escudero.	10
Santiago del Palacio.	12
D.ª Manuela Escudero.	1
Rabanal del Camino Diciembre 30 de 1860.—Domingo Carro.	

LISTA NÚMERO 112.

AYUNTAMIENTO DE ZOTES.

Lista de los donativos que hace este Ayuntamiento para la guerra de Africa.

El concejo y vecinos de Zotes.	100
El Concejo y vecinos de Villastrigo.	50
El concejo y vecinos de Zumbrencajas.	50
D. Jonquin Casasola, Alcalde presidente.	4
Pedro Lozano teniente.	4
Manuel Granja regidor.	4
Manuel del Pozo id.	4
Bartolomé del Pozo.	4
Lorenzo Casas id.	4
Blas Parrado id.	4
Tomás Martinez, Secretario.	4
Felipe Cazon.	4
TOTAL.	236

Zotes y Julio 30 de 1860.—El Alcalde, Joaquin Casasola.—El Secretario, Tomás Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 8 del corriente se ostravió de los pastos de Valdeleguna un caballo de Cristóbal Terron, natural de Tabero en el Bierzo, dicho sugeto se halla en el meson del tío Manuel Calvo, de Barcionas del real camino francés, á donde se dirigirán los que le hubieren hallado y dará su hallazgo y ademas abonará los gastos que hubiere causado dicho caballo, cuyas señas son las siguientes: capón, de edad cerrado, de seis cuartas escasas, pelo blanco, cabeza menuda, entro los pechos pelo perdido como si fuera de uñiera, herrado de los cuatro pies, alin completa á el lado izquierdo, el frontal de albelante cortado, cola completa, cabezada con su rastrillo de hierro y su ramal.

Casa y Estatos del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra.

ADMINISTRACION DE LEON.

Por disposición de S. E. y del Excmo. Sr. Marqués del Sobroso como inculcado sucesor, se venden los foros que le pertenecian en el partido de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, cuya relacion está al pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Faustino Mato vecino de Ponferrada y en la misma tendrá lugar la subasta el día 1.º de Noviembre próximo á las doce de su mañana bajo el tipo de 15 000 rs. Leon 22 de Octubre de 1861.